

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1010/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con programas de sustentabilidad y en materia de cambio climático.

Porque la respuesta es incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave: Sustentabilidad ambiental, Agenda 2030, cambio climático, remisión solicitud, soporte documental

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1010/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1010/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073823000159.

2. El treinta de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CDMX/AAO/DGSU/179/2023 y CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/067/2023, a través de los cuales, dio respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El dieciséis de febrero, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

“La respuesta por parte de la alcaldía es incompleta, lo cual hace evidente su evasión de responsabilidades ambientales y de transparencia. No están acreditando con documentación alguna como se solicitó.” (sic)

4. El veintiuno de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dos de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AAO/CUTyPD/593/2023 con sus respectivos anexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de enero; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo segundo día hábil siguiente, es decir, el dieciséis de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.** Lo anterior, tomando en consideración que, el día **seis de febrero** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el **acuerdo 6725/SO/14-12/2022** aprobado por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente manifestó que por la carga de trabajo actual que tiene el área, no fue posible presentar la información de forma física, no obstante, se puso a disposición del particular mediante consulta directa, situación que se le informó en la respuesta inicial, otorgándole los días 6 y 7 de febrero del año en curso para realizar la mencionada consulta.
- En virtud de lo anterior, se manifestó que la solicitud involucra información generalizada de las actividades ambientales que realiza la mencionada Dirección, por lo que, no se podría proporcionar una documental específica para cada uno de los cuestionamientos, sumado a que la cantidad de información que obra en sus archivos es amplia, ascendiendo a un aproximado de 162 carpetas cada una con aproximadamente 350 fojas, por lo que se determinó el cambio de modalidad a consulta directa.
- No obstante, el día 6 de febrero fue declarado inhábil mediante la circular DGAF/0006/2023 por lo que, también se ofreció el día 8 de febrero para que el particular pudiera acudir a la consulta directa, sin embargo, de acuerdo con los registros de la Alcaldía se desprendió que el particular no asistió a la referida consulta, lo que se constató mediante un acta circunstanciada de hechos que levantó personal de la Dirección General de Servicios Urbanos y que se anexó como evidencia.

En este sentido, de la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado, tenemos que únicamente como elemento novedoso se hace del conocimiento de este Órgano Garante que el particular no acudió los días que se le otorgaron a la consulta directa, por tanto, este Instituto estima que la respuesta complementaria no satisface plenamente la solicitud de información ni deja insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente. En tal

virtud no puede validarse, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴** aprobado por el Pleno de este Instituto, por tanto, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Alcaldes y alcaldesas de la Ciudades de México.

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de nuestra Constitución Política Federal; en concordancia con los artículos 60, 61, 64 y demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; es que por este medio hago valer mis derechos fundamentales exigiendo de Ustedes tengan a bien brindar la siguiente información, debidamente administrada con la documentación que la soporte y robustezca dichas respuestas de conformidad con sus facultades correspondientes:

- 1. ¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?*
- 2. Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha*

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).

3. Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.

4. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.

5. En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.

6. En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m², y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.

7. El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.

8. En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.

9. Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

10. Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustentable.” (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- Para la **pregunta uno**, se señaló que desde el inicio de la actual administración se ha planteado como prioridad consolidar el enfoque de "desarrollo sustentable" en todas y cada una de las tareas que se realizan por las diversas Unidades Administrativas que integran la Alcaldía. Mencionando que la Dirección aludida tiene por objetivo fortalecer las acciones de protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad aun existente en la Demarcación, ejecutándose las siguientes acciones:
 - Colocación de captadores de agua pluvial.

- Jornadas de reforestación en Áreas de Valor Ambiental que se encuentran dentro de la Alcaldía.
 - Producción de composta para el rescate y saneamiento de suelo en parques, jardines y jardineras.
 - Recuperación, mantenimiento y reforestación de áreas verdes.
 - Podas y derribo de arbolado como medidas de mantenimiento y mitigación del muérdago.
 - Proceso de instalación de una planta de biodiesel.
 - Recuperación de los viveros de la Alcaldía
 - Implementación de huertos urbanos para autoconsumo.
 - Promoción del reciclaje instalando contenedores para depositar envases de PET, PEAD, aluminio, tapas y colillas de cigarro.
 - Capacitaciones de educación ambiental en escuelas
- En atención a la **pregunta dos**, se manifestó que en la Álvaro Obregón se asumió el compromiso con la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pues se considera este pacto como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Por ello, se tiene interés en que el actuar de la Alcaldía se apegue a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establecidos en 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.
 - En virtud de lo anterior, se precisó que aun cuando la competencia de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente refiere principalmente a los ODS "asegurar el acceso al agua y la energía" y "adoptar medidas urgentes contra el cambio climático" establecidos en la Agenda 2030 y lo correspondiente establecido en la Nueva Agenda

Urbana, también se tiene considerado entre los objetivos "contribuir en la seguridad alimentaria"; "garantizar una vida sana"; "promover el crecimiento económico sostenido". Refiriendo que la Alcaldía Álvaro Obregón procura la transversalidad en todo marco de actuación, por lo que todas las acciones, planes y programas, así como el diseño de nuestras políticas públicas han sido generadas bajo el enfoque de agenda 2030 que busca el desarrollo sustentable de la Alcaldía.

- En cuanto al **cuestionamiento tres**, se mencionó que las acciones en materia de cuidado al medio ambiente que se señalaron en el primer informe de la administración actual son las siguientes:

Reforestación:

- Se realizaron 10 jornadas en 6 áreas de valor ambiental de la demarcación, plantándose más de 3 mil árboles.
- Se plantaron 12, 029 plantas en parques y jardines

Compostaje:

- Se produjeron más de 1,100 toneladas de composta para el rescate y saneamiento de suelo en parques, jardines y jardinerías

Mantenimiento de áreas verdes y arbolado:

- Se brindó mantenimiento a 11,001,621 m²
- Se podaron por saneamiento y mantenimiento 11,583 árboles
- Se derribaron 2,639 árboles secos.

Aunado a lo anterior se impartieron 15 talleres de huertos urbanos, 2 talleres de hidroponía y 3 convenios de colaboración en materia de reciclado y energía renovable.

- Además, respecto a los puntos a atender dentro del segundo y tercer año de la actual administración, se informó que a principios de segundo año administración se gestionó la colocación de captadores de agua pluvial en Unidades Habitacionales, y se pretende apoyar la producción de alimentos de autoconsumo, por lo que se continuara incentivando las acciones de hidroponía y huertos urbanos. Asimismo, tanto en el segundo como tercer año de administración se mantendrá incentivando la producción de

composta para el rescate y saneamiento de suelo en parques, jardines y jardineras, la recuperación, mantenimiento y reforestación de áreas verdes, podas y derribo de arbolado como medidas de mantenimiento y mitigación del muérdago, echar a andar la operación de la planta de biodiesel, promoción de reciclaje y capacitaciones de educación ambiental.

- En lo que corresponde al **punto cuatro**, se refirió que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente no cuenta con facultad para interponer multas o sanciones en materia ambiental. Toda vez que, de conformidad con el artículo 14, Apartado B, Fracción I, Inciso k de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo publicado en fecha 3 de noviembre del 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el que se delegan a la persona titular de la **Dirección de Verificación Administrativa, entre otras facultades la de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, **protección ecológica**, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
- Asimismo, de conformidad con el Artículo 191 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia, materia de su

competencia, que impliquen infracciones e incumplimientos a la normativa ambiental aplicable en la Ciudad de México, e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes.

- Por lo que, sugirió dirigir la petición a la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncien en el ámbito de su competencia, lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.
- En lo concerniente al **punto cinco**, la unidad administrativa que atiende se manifestó sin facultades y sugirió dirigir la solicitud ante la Subdirección de Operación Hidráulica de esta Alcaldía, por ser la Unidad Administrativa competente.
- Relativo a la **pregunta seis**, se hizo del conocimiento que la información más actual al respecto es la publicada por la Secretaría del Medio Ambiente en la página <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/inventario-de-areas-verdes>, con base en los resultados de dos fuentes de información: INEGI. Encuesta Intercensal 2015 y el Inventario de Áreas Verdes Urbanas 2017 SEDEMA. Siendo la superficie de área verde promedio por habitante en la Alcaldía Álvaro Obregón de 6.6 (m²).
- De igual manera, se señaló que en cuanto a las acciones que se están llevando a cabo para aumentar esa superficie, se han realizado las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en delitos ambientales y Protección Urbana, para el rescate de áreas verdes invadidas por asentamientos humanos irregulares. Así como el rescate de áreas verdes en abandono, brindando mantenimiento y reforestación de

las áreas verdes existentes, teniendo como avances en esta materia la limpieza y reforestación de 160 mil m² de área verde, sembrando 12,029 plantas de ornato en parques y jardines, y se produjeron 1,100 toneladas de composta utilizada para el rescate y saneamiento del suelo en parques, jardines y jardineras, todo ello durante el primer año de labores de esta administración.

- En lo que toca al **punto siete**, la unidad administrativa que atiende se manifestó sin facultades y sugirió dirigir la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien tiene adscrita la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Salud, por ser la Unidad Administrativa competente.
- Relativo al **punto ocho**, en virtud de que el requerimiento está dirigido específicamente a la Alcaldía Cuauhtémoc, se sugirió canalizar la solicitud ante dicha instancia.
- Concerniente a la **pregunta nueve**, se señaló que, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, dentro de las prioridades de esa unidad administrativa, destaca el interés por generar acciones de trabajo en materia de bio combustibles, por lo que se está trabajando en la instalación de una planta para la producción de biodiesel. Así mismo se realizan acciones de saneamiento al arbolado, para evitar su muerte por muérdago. Y se contribuye con la reforestación de áreas verdes y suelo de conservación.
- Tocante al **requerimiento diez**, se refirió que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, nos encontramos comprometidos con el fomento en materia de sustentabilidad.
- Por último, se manifestó que por la carga de trabajo actual que tiene el área, no fue posible presentar la información de forma física, no obstante,

se puso a disposición del particular mediante consulta directa, otorgándole los días 6 y 7 de febrero del año en curso para realizar la mencionada consulta, proporcionando horarios, ubicación y la persona servidora pública encargada de realizar la consulta.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, emitiendo una respuesta complementaria, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la información solicitada es incompleta, al no proporcionársele el soporte documental requerido. **-único agravio-**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Así, a efecto de analizar el agravio es necesario analizar cada uno de los requerimientos y su respectiva atención brindada:

En cuanto a los **requerimientos 1, 2, 3, 6, 9 y 10**, en los cuales se emitieron pronunciamientos categóricos que atienden las preguntas formuladas en estos puntos, debe recordarse que la parte recurrente para todos los puntos de la solicitud, requirió que se remitiera el debido soporte documental, por lo

que, la Alcaldía manifestó poner a disposición la información mediante consulta directa, dado que, de acuerdo a lo manifestado en vía de alegatos, la información no se encuentra desagregada por cada punto solicitado, sino que obra en aproximadamente 162 carpetas teniendo cada una alrededor de 350 fojas por tratarse de actividades ambientales que realiza la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente.

Sobre lo anterior, si bien, el cambio de modalidad se encuentra debidamente justificado dado el volumen excesivo de la información solicitada y que no se encuentra desglosada por cada uno de los puntos, también es cierto que los días otorgados resultan insuficientes para que la parte recurrente pueda allegarse de la información de su interés. En tal virtud, la Alcaldía deberá otorgar un calendario amplio y razonable para que la parte recurrente pueda acceder al soporte documental que sustenta los pronunciamientos emitidos en los **puntos 1, 2, 3, 6, 9 y 10.**

Ahora bien, en cuanto al **punto 4**, la Alcaldía manifestó que tanto la **Dirección de Verificación Administrativa**, dependiente de la Alcaldía, así como la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental**, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; son las competentes para conocer sobre sanciones por incumplimiento en materia ambiental. No obstante, la Alcaldía debió de haber turnado la solicitud ante dicha Dirección, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia; así como debió remitir la solicitud ante la mencionada Secretaría, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. **Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, se tiene por no atendido el requerimiento 4.**

Por lo que hace al **requerimiento 5**, se manifestó que la Subdirección de Operación Hidráulica de la Alcaldía es la competente para conocer de lo solicitado, sin embargo, no se turnó la solicitud ante dicha Subdirección, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia. **Motivo por el cual, se tiene por no atendido el requerimiento 5.**

En cuanto al **punto 7**, se señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Salud, es la unidad administrativa competente, sin embargo, no se turnó la solicitud ante ésta, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia. **Motivo por el cual, se tiene por no atendido el requerimiento 7.**

En lo correspondiente a la **pregunta 8**, al respecto, debe decirse que, si bien es cierto el requerimiento de mérito va dirigido a la Alcaldía Cuauhtémoc, cierto es también que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, debió de remitir la solicitud ante dicha Alcaldía. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual **se tiene por no atendido el requerimiento 8.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar un calendario amplio y razonable para que la parte recurrente pueda acceder al soporte documental que sustenta los pronunciamientos emitidos en los puntos 1, 2, 3, 6, 9 y 10.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo que hace a los requerimientos 4, 5 y 7 deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Verificación Administrativa, la Subdirección de Operación Hidráulica y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Salud. Áreas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado proporcionando a la parte recurrente lo requerido. Al respecto, deberán de remitir la expresión documental que acredite su dicho, en los términos de la solicitud y, en su caso deberán de realizar las aclaraciones pertinentes.

De igual manera, en atención al requerimiento 4, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos necesarios para que pueda darle seguimiento.

En relación al requerimiento 8, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos necesarios para que pueda darle seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

25